

**REGLAMENTO (CE) N° 2847/98 DEL CONSEJO****de 22 de diciembre de 1998****que prorroga para 1999 las medidas establecidas en el Reglamento (CE) n° 1416/95 por el que se establecen determinadas concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios para 1995 de determinados productos agrícolas transformados**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 1416/95 del Consejo, de 19 de junio de 1995, por el que se establecen determinadas concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios para 1995 de determinados productos agrícolas transformados<sup>(1)</sup> concedió contingentes arancelarios en favor de Suiza y Noruega de acuerdo con las condiciones estipuladas en los anexos I y II;

Considerando que el Reglamento (CE) n° 1416/95 ha sido prorrogado en 1996, en 1997 y en 1998 por los Reglamentos (CE) n° 106/96<sup>(2)</sup>, (CE) n° 306/97<sup>(3)</sup> y (CEE) n° 560/98<sup>(4)</sup>, respectivamente;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario<sup>(5)</sup> codificó las disposiciones de gestión de los contingentes arancelarios previstos siguiendo el orden cronológico de las fechas de aceptación de las declaraciones de puesta en libre práctica;

Considerando que no ha sido posible celebrar protocolos adicionales antes del 1 de enero de 1999; que, por consiguiente, y de conformidad con los artículos 76, 102 y 128 del Acta de adhesión, la Comunidad debe adoptar las medidas necesarias para poner remedio a esa situación;

que, por tanto, es necesario prorrogar para 1999 las medidas establecidas en el Reglamento (CE) n° 1416/95,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. Las medidas establecidas en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 1416/95 se prorrogarán para 1999.

Los anexos I y II del Reglamento (CE) n° 1416/95 se sustituirán por los anexos I y II del presente Reglamento.

2. Si Suiza y Noruega dejan de aplicar las medidas recíprocas en favor de la Comunidad, la Comisión, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 16 del Reglamento (CE) n° 3448/93<sup>(6)</sup>, podrá suspender la aplicación de las medidas previstas en el apartado 1.

*Artículo 2*

La gestión del contingente arancelario comunitario a que se refieren los anexos I y II del Reglamento (CE) n° 1416/95 se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 308 *bis* a 308 *quater* del Reglamento (CEE) n° 2454/93.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de enero de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 1998.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

C. EINEM

<sup>(1)</sup> DO L 141 de 24. 6. 1995, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 19 de 25. 1. 1996, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 51 de 21. 2. 1997, p. 8.

<sup>(4)</sup> DO L 76 de 13. 3. 1998, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 253 de 11. 10. 1993, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1677/98 (DO L 212 de 30. 7. 1998, p. 18).

<sup>(6)</sup> DO L 318 de 20. 12. 1993, p. 18.

## ANEXO I

## Contingentes arancelarios preferenciales abiertos para 1999

## SUIZA

Nº de partida	Código NC	Designación de la mercancía	Contingentes autónomos	Tipo de derecho aplicable
09.0911	1302 20 10	Materias pécticas, pectinatos y pectatos secos	550 t	Exención
09.0912	2101 11 11	Extractos, esencias y concentrados con un contenido de materia seca procedente del café igual o superior al 95 % en peso	1 700 t	Exención
09.0913	2101 20 20	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate	120 t	Exención
09.0914	2106 90 92	Preparaciones alimenticias/las demás, sin grasa de leche o con menos del 1,5 % en peso; sin sacarosa o isoglucosa o con menos del 5 % en peso; sin glucosa o almidón o fécula o con menos del 5 % en peso	850 t	Exención

## ANEXO II

## Contingentes arancelarios preferenciales abiertos para 1999

## NORUEGA

Nº de partida	Código NC	Designación de la mercancía	Contingentes autónomos	Tipo de derecho aplicable
09.0765	1517 10 90	Margarinas, excepto la margarina líquida Las demás	2 470 t	Exención
09.0766	2102 30 00	Levaduras artificiales (polvos para hornear)	150 t	Exención
09.0767	2103 90 90 (código Taric 90/11-90/19-90/98-90/99)	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos, del código NC 2103 90 90, que no sean para mahonesa	130 t	Exención
09.0768	2104 10	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	390 t	Exención
09.0769	2106 90 92	Preparaciones alimenticias/las demás sin grasas de leche o con menos del 1,5 % en peso; sin sacarosa o isoglucosa o con menos del 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con menos del 5 % en peso	510 t	Exención
09.0770	2203 00	Cerveza de malta	4 800 hl	Exención
09.0771	2207 10 00 (código Taric 90)	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80 %vol/las demás obtenidas a partir de los productos agrícolas mencionados en el anexo II del Tratado CE	134 000 hl	Exención
09.0772	2207 20 00 (código Taric 90)	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación/los demás obtenidos a partir de los productos agrícolas mencionados en el anexo II del Tratado CE	3 340 hl	Exención
09.0773	2208 90 57 (código Taric 20)	Aquavit	300 hl	Exención
09.0774	2403 10	Picadura de tabaco y tabaco para pipa, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	370 t	Exención